

CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00174-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. (NIT. 8600067979)
DDO: RODRIGO OLIVERA PINTO (C.C. 94.535.260)
DDO: TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA (PA# AAF265312)

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

1. El apoderado judicial de la parte actora, aportó notificación personal realizada el 01 de septiembre de 2021 a las 03:25 y 03:26 p.m. a los correos electrónicos de los demandados RODRIGO OLIVERA PINTO (C.C. 94.535.260) y TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA (PA# AAF265312) en su orden leinivanesa@hotmail.com y rop79col@hotmail.com, de conformidad el artículo 8° decreto 806 de junio de 2020. (C1 NM. 19-20 e.e.).

No obstante, revisadas las pruebas allegadas, encuentra del despacho que no se aportó el documento contentivo de los anexos enviados para surtir la notificación y tampoco se evidencia constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación enviada a cada uno de los demandados el 01/09/2021 03:24 y 03:26 P.M. (C1 NM. 21-22 e.e.). Por lo anterior, no será tenida en cuenta.

2. Posteriormente, la parte actora aportó la constancia de la inscripción del embargo bien inmueble identificado con número de matrícula No. 370-980321 de la ORIP de Cali, propiedad de los demandados y solicitó la diligencia de secuestro del inmueble en mención (ART.599 C.G.) (C1 NM. 23 Y 32 e.e.).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por acreditada la notificación realizada a los demandados RODRIGO OLIVERA PINTO (C.C. 94.535.260) y TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA (PA# AAF265312), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que culmine el trámite de notificación.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula No. 370-980321, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: INSTAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quién corresponda de acuerdo al lugar donde esté ubicado el bien, para que, una vez culminada la diligencia de SECUESTRO del inmueble, se sirva remitir inmediatamente con destino a los Juzgados de Ejecución el despacho comisorio.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00174-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8b7ff412ec5bac3c0520d0328f0bff6b0d37dba0353d092057f49c06dfbc68**

Documento generado en 23/06/2022 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>